Grupo	Subgrupo	Epígrafe	Profesión	Cuota - Pesetas
		191.9	Detectives privados	8.822
		192	Profesionales de actividades diversas n. c. a.	-
		192.1	Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras	8.822
		192.2	Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociales, Psicólogos, Antropólogos, Historiadores, Geógrafos y similares	8.822
		192.3	Agentes Comerciales	8.822
		192.4	Especialistas en asuntos de personal y orientación y análisis profesional	8.822
		192.5	Filólogos, Traductores e Intérpretes	7.352
		192.6	Profesionales de la publicidad, de las relaciones públicas y similares	8.822
		192.7	Recaudadores de impuestos del Estado, tasas y tributos y arbitrios de las Corporaciones Locales	14.704
		192.8	Agentes Cobradores de efectos bancarios, de créditos, de préstamos y derechos de todas clases	7.352
		192.9	Otros profesionales, Técnicos y similares n. c. a.	7.352

18906 *ORDEN de 24 de julio de 1989, sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de patata para consumo en las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2648/1985, de 27 de diciembre, somete las importaciones de patata para consumo en las islas Canarias al régimen de derechos compensatorios variables, establecidos en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre. La Orden de 11 de julio de 1986 establece que la cuantía de los derechos compensatorios variables será establecida periódicamente por el Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Comisión Interministerial Consultiva de los Derechos Reguladores y Compensatorios Variables, previo informe del Grupo Regional de la patata en Canarias.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de noviembre de 1988 quedó fijado el derecho compensatorio variable aplicado a la importación de patata para consumo en las islas Canarias en cero pesetas.

A la vista de la situación del mercado y a propuesta de la Comisión Interministerial consultiva de Derechos Reguladores y Compensatorios Variables, previo informe del Grupo Regional de la patata en Canarias,

He tenido a bien disponer:

Primero.–La cuantía del derecho compensatorio variable para la importación de patata para consumo en las islas Canarias queda fijado como sigue:

Para el período del 1 al 31 de agosto de 1989, ambos inclusive, en 25 pesetas por kilogramo.

Para el período del 1 al 30 de septiembre de 1989, ambos inclusive, en 15 pesetas por kilogramo.

Segundo.–La aplicación del derecho compensatorio variable para la importación de patata para consumo en las islas Canarias, en las cuantías según los períodos señalados en el punto anterior, surtirá efectos desde el día 1 de agosto de 1989 hasta el 30 de septiembre de 1989, inclusive.

Madrid, 24 de julio de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

18907 *ORDEN de 31 de julio de 1989 sobre la designación de la Subdirección General de Control, Inspección y Normalización de Comercio Exterior (SOIVRE), a través de los Centros de Inspección de Comercio Exterior como órgano encargado de velar por el cumplimiento de las Normas Comunes de Comercialización.*

Entre las medidas encaminadas a la consecución del mercado interior, tienen especial importancia aquellas relativas a la armonización de las legislaciones en materia alimentaria.

En este contexto, y al objeto de promover la salida al mercado de determinados productos o grupos de productos, tanto de origen comunitario como importados de terceros países, en condiciones tales que satisfagan las exigencias de los consumidores, eliminando del mismo aquellos de escasa calidad y facilitando así las relaciones comerciales sobre la base de una competencia leal, contribuyendo a mejorar la rentabilidad de la producción, el Consejo de la Comunidad Económica Europea prevé para diversos productos la fijación de Normas de Calidad o Normas Comunes de Comercialización, relativas a la clasificación por categorías según la calidad y el peso, al embalaje, almacenamiento, transporte, presentación y marcado.

Considerando que el Consejo de la Comunidad Económica Europea establece que los estados miembros deberán nombrar los Organismos encargados de someter a un control de conformidad, a los productos para los que se determinen Normas Comunes de Comercialización, y que dicho control podrá tener lugar en todas las fases de comercialización así como durante el transporte, tengo a bien disponer:

Primero.–Se designa a la Subdirección General de Control, Inspección y Normalización de Comercio Exterior (SOIVRE), a través de los Centros de Inspección de Comercio Exterior, como órgano encargado de velar por el cumplimiento de las Normas Comunes de Comercialización dictadas por la Comunidad Económica Europea.

Dicho órgano actuará en el ámbito de sus competencias.

Segundo.–Los Centros de Inspección de Comercio Exterior someterán a un control de conformidad a los productos para los que se determinen Normas Comunes de Comercialización.

Tercero.–El control de conformidad se realizará en las condiciones previstas en las Normas Comunes de Comercialización y en todo caso sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Departamentos así como a las CCAA y a las Corporaciones Locales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de julio de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18908 *CORRECCION de errores del Real Decreto 884/1989, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 19 de julio de 1989, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

En la página 22878, artículo 7, número 6, donde dice «... Jefe...», debe decir: «... jefe...».

En la misma página, artículo 7, número 8, donde dice «... caso grave de alteración...», debe decir: «... caso de grave alteración...».

En la misma página, artículo 7, número 14, donde dice «... de uniforme...», debe decir: «... del uniforme...».

En la misma página, artículo 7, número 20, donde dice «... actos y ommisiones...», debe decir: «... actos u omisiones...».

En la misma página, artículo 7, número 21, donde dice «... solicitar y obtener...», debe decir: «... solicitar u obtener...».

En la página 22879, artículo 10, párrafo 1, donde dice «... 27,5 de la Ley...», debe decir: «... 27.5 de la Ley...».

En la misma página, artículo 10, párrafo 2, donde dice «... Asimismo incurrirán...», debe decir: «... Asimismo, incurrirán...».

En la misma página, artículo 15, número 2, donde dice «... Al mismo tiempo se dejarán...», debe decir: «... Al mismo tiempo, se dejarán...».

En la misma página, artículo 17, número 1, donde dice «... por faltas graves, a los...», debe decir: «... por faltas graves a los dos...».

En la misma página, artículo 17, número 1, donde dice «... por faltas leves, al mes...», debe decir: «... por faltas leves al mes...».

En la misma página, artículo 18, número 1, donde dice «... Cuerpo Nacional de Policía por faltas muy graves o graves sino...», debe decir: «... Cuerpo Nacional de Policía, por faltas muy graves o graves, sino...».

En la página 22880, artículo 20, número 3, donde dice «... cada año, de forma fehaciente a la...», debe decir: «... cada año de forma fehaciente a la...», y donde dice: «... posteriores, en el plazo...», debe decir: «... posteriores en el plazo...».